ACUERDO PRIVADO DE CESIÓN CELEBRADO ENTRE CONSORCIO CONSTRUCTOR 2022 Y GRUPO CONSTRUCCENTER S.A.S

Entre los suscritos:

ALVARO ENRIQUE RODRÍGUEZ PÉREZ mayor de edad, identificado con C.C. No. 72.270.722 de Barranquilla, obrando en calidad de Gerente y Representante Legal de **CONSORCIO CONSTRUCTOR 2022,** sociedad comercial legalmente constituida conforme a las leyes de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Valledupar, identificada con el NIT 901.639.619-0 constituida mediante documento consorcial y que para los efectos de este convenio se denominará **CEDENTE.**

JAIME SALAMANCA MOLINA, mayor de edad, identificado con C.C. No. 80418689 vecino de Bogotá D.C., obrando en calidad de Gerente y Representante Legal de **GRUPO CONSTRUCCENTER S.A.S.** sociedad comercial legalmente constituida conforme a las leyes de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con el NIT 900085456 constituida mediante escritura pública No. 990 del 24 de febrero de 2010 otorgada en la Notaría 6 de Bogotá, D.C., y que para los efectos de este convenio se denominará **CESIONARIO.**

Quienes para efectos del presente documento se denominarán de manera individual tal como queda aquí se ha indicado y en conjunto, *Las Partes*; y han acordado la celebración del convenio contenido en las siguientes cláusulas, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

1. Que la Secretaria de Educación, en adelante la **CONTRATANTE**, adjudicó al **CEDENTE,** la Licitación Pública No. IT-LP-14-08, con el objetivo de *"adelantar obras de adecuación, mejoramiento y mantenimiento correctivo de las plantas físicas de la secretaria de educación del distrito, así como la ejecución de obras menores, que permitan a través de la atención de emergencias y de necesidades físicas prioritarias, garantizar el funcionamiento y la prestación del servicio de la infraestructura física en los colegios distritales y las sedes administrativas"* (en adelante el CONTRATO)

2. Que, como consecuencia de lo anterior, la Secretaria de Educación y el **CONSORCIO**, suscribieron el Contrato No. CO1.PCCNTR.4077646 del 29 de septiembre de 2022 cuyo objeto consiste en *"adelantar obras de adecuación, mejoramiento y mantenimiento correctivo de las plantas físicas de la secretaria de educación del distrito, así como la ejecución de obras menores, que permitan a través de la atención de emergencias y de necesidades físicas prioritarias, garantizar el funcionamiento y la prestación del servicio de la infraestructura física en los colegios distritales y las sedes administrativas"*

3. Que el **CONSORCIO,** firmó acta de inicio de obra con fecha del 3 de enero de 2023.

4. Que el **CEDENTE y el CESIONARIO** firmaron está acuerdo el 15 de septiembre de 2023 en la ciudad de Bogotá D.C

5. Que en virtud de lo anterior las partes se obligaron a un período de entrega de todos los documentos referentes al contrato hasta el día 30 de septiembre de 2023.

6. Que, por lo anterior, las partes,

ACUERDAN

PRIMERO. EL CEDENTE transfiere irrevocablemente y en su integridad al **CESIONARIO**, a partir de la firma de este contrato, la posición contractual junto con los derechos y las obligaciones por él contraídas en el contrato de obra celebrado con la Secretaria de Educación el día 29 de septiembre de 2022.

Lo aquí establecido entre las partes es obligatorio en procura del cabal cumplimiento del objeto del Contrato No. CO1.PCCNTR.4077646 del 29 de septiembre de 2022, incluyendo todos los servicios requeridos por el mismo, hasta su liquidación.

SEGUNDO. El CEDENTE, declara aceptar la cesión y renuncia alegar sobre los derechos que por medio del presente contrato se transfieren a título de cesión, a favor del **CESIONARIO**, en la condiciones y especificaciones señaladas por el CONTRATO.

TERCERO. LAS PARTES se obligarán a compartir todos los documentos referentes a la viabilidad, desarrollo, ejecución, diseño, legalidad, financiamiento y contabilidad del proyecto hasta el día 30 de septiembre de 2023. Dado el caso de que la información no sea entregada en los respectivos plazos se entenderá que la parte incumplida es responsable por el daño ocasionado por la falta de información.

CUARTO. GARANTÍA DE EXISTENCIA. EL CEDENTE garantiza al **CESIONARIO** que, a la fecha del presente documento, el CONTRATO existe, es válido y exigible de conformidad con la ley colombiana y las estipulaciones allí contenidas.

QUINTO. La presente cesión se realiza de común acuerdo y sin retribución de pago por la cesión mencionada. A partir de la fecha de suscripción de este contrato, los pagos correspondientes al valor por ejecutar del contrato se cancelarán al **CESIONARIO,** conforme las estipulaciones del contrato de obra cedido.

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIO PROVISIONALIDAD DE NOMBRAMIENTO DE CONCURSO MARIELA JULIO ACOSTA - NOTARIA (E) NOTARIA TERCERA DE VALLEDUPAR

SEXTO. El CEDENTE declara que se encuentra al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social de todos sus trabajadores y no adeuda emolumento alguno por concepto de nómina a la fecha de suscripción de este documento. El **CEDENTE** responderá irrevocablemente por cualquier reclamación de tipo laboral originada en pasivos adquiridos desde el inicio del contrato y hasta el 30 de septiembre de 2023.

SEPTIMO. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CESIONARIO declara bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad consagrada en la ley 80 de 1993. El juramento se entiende prestado con la firma de la presente cesión.

OCTAVO. CONOCIMIENTO DEL CONTRATO. El CESIONARIO, manifiesta haber conocido la totalidad de los documentos entregados por **CEDENTE,** en el plazo acordado en la cláusula tercera. En el evento en que el **CEDENTE** genere ocultamiento de información y/o no suministre la información completa requerida por el **CESIONARIO**, se entenderá que asume irrevocablemente responsabilidad sobre cualquier daño causado al **CESIONARIO** con ocasión de la no revelación de información.

NOVENO: RESPONSABILIDAD: Independientemente de que ante la entidad contratante sea el **CESIONARIO** el responsable por la ejecución y cumplimiento del contrato, las Partes acordaron que, el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de los derechos de cada una de ellas por la ejecución de los servicios, suministros y en general de todos los derechos y obligaciones surgidos del contrato celebrado para la ejecución de las **OBRAS**, se distribuyó entre la causa de la responsabilidad, en dos periodos de responsabilidad así:

9.1. **Periodo de responsabilidad del CEDENTE**. EL **CEDENTE** será absolutamente responsable por todos los pasivos adquiridos o con causa en la gestión contractual efectuada desde el acta de inicio del Contrato y hasta el 30 de septiembre de 2023. Esto quiere decir que, incluso si un pasivo surge con posterioridad al 30 de septiembre de 2023, pero tiene **causa** en la gestión ejecutada en su periodo de responsabilidad, entonces se hará irrevocablemente responsable y mantendrá indemne al **CEDENTE** de cualquier reclamación y/o litigio en contra con ocasión de cualquier evento, pasivo, reclamación o litigio en contra ocasionado dentro del denominado periodo de responsabilidad del **CEDENTE**.

9.2. **Periodo de responsabilidad del CESIONARIO.** EL **CESIONARIO** únicamente será responsable por los pasivos que surjan con ocasión de su gestión contractual desde el 1 de octubre de 2023 y hasta la finalización del contrato de obra.

Se hace la salvedad de que el **CESIONARIO** responderá por toda la información debidamente consignada por el **CEDENTE** en el plazo estipulado hasta el 30 de septiembre. No responderá por la ejecución, viabilidad, desarrollo y planeación de los documentos no consignados en esas fechas por lo que se asume como responsabilidad del **CEDENTE**. El **CESIONARIO** tendrá pleno derecho a repetir integralmente contra el **CEDENTE** hasta el porcentaje de participación de daño, por situaciones originadas en el periodo de responsabilidad del **CEDENTE** o con ocasión de la gestión efectuada por el **CEDENTE** en dicho periodo.

En el evento de que un tercero, diferente a la Secretaria de Educación, pretenda reclamar responsabilidad alguna frente al **CESIONARIO, EL CEDENTE** debe mantener indemne al **CESIONARIO**, como se indica en el parágrafo de la presente cláusula.

Cada una de LAS PARTES es responsable directa y no solidaria frente a los terceros de todas las obligaciones y responsabilidades derivados de su actuación en desarrollo del Contrato Principal, de conformidad con cada periodo de responsabilidad.

PARÁGRAFO. Como consecuencia del periodo de responsabilidad, el **CEDENTE** mantendrá vigentes las pólizas de seguros, notificando a la aseguradora del Contrato de Cesión a efectos de garantizar la modificación de dichas pólizas. El **CEDENTE** tendrá que entregar al **CESIONARIO** los certificados de modificación de las pólizas dentro de los quince (15) días siguientes a la firma del presente acuerdo. En el evento en que exista acuerdo de financiación, el **CESIONARIO** únicamente pagará la proporción del acuerdo de financiación que coincida con su periodo de responsabilidad.

DECIMO. INDEMNIDAD: El **CEDENTE** se obliga de manera incondicional a mantener completamente indemne al **CESIONARIO** de los efectos jurídicos, económicos y administrativos de todo procedimiento de apremio, y/o multa, proceso de reclamación, liquidación que puedan surgir durante y con posterioridad al periodo de responsabilidad del **CEDENTE.**

DECIMO PRIMERA: FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y AUDITORÍA. El CESIONARIO se hará responsable por los costos de personal, materiales, equipos y demás gastos propios para la ejecución de las obras y actividades del contrato siempre y cuando hayan sido evidenciadas en los documentos consignados por el **CEDENTE** o se deriven de una actuación propia del **CESIONARIO.** La información contable no revelada oportunamente al **CESIONARIO** hará responsable al **CEDENTE**, de modo que, el **CESIONARIO** podrá repetir integralmente contra el **CEDENTE** por cualquier daño o costo derivado de dicha información no reportada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIADO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
DEPARTAMENTO COSTA - NOTARÍA (E)
NOTARIA TERCERA DE VALLEDUPAR

DÉCIMO SEGUNDA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO PRINCIPAL: Cualquier incumplimiento en el Contrato de Obra CO1.PCCNTR.4077646, que tenga como causa un incumplimiento del **CEDENTE** originado en su periodo de responsabilidad, hará solidariamente responsable al **CEDENTE** con el **CESIONARIO**, de modo que, en caso de que la Secretaria de Educación imponga multa alguna al **CESIONARIO**, el monto total tendrá que asumirlo el **CEDENTE.**

DÉCIMO TERCERA: RECLAMACIONES: La evaluación y solicitud de reconocimiento de los eventuales sobrecostos en los que se haya incurrido por la falta de información o planeación serán objetos de responsabilidad a cargo del **CEDENTE.** Para dicho efecto, y en caso de ocultamiento de información, se hará efectiva cláusula penal pecuniaria equivalente al 50% del valor total del daño, esto sin perjuicio, del reconocimiento de perjuicios.

DÉCIMO CUARTA: FUENTES DE MATERIALES: Las licencias de explotación de las fuentes de materiales existen y están vigentes para la firma de este acuerdo. Los costos y gastos derivados de los trámites ambientales han sido planeados y estudiados con anterioridad.

DÉCIMO QUINTA. CONFIDENCIALIDAD. Las partes garantizan la confidencialidad que dan a las informaciones intercambiadas entre sí, a los estudios, compromisos, reuniones y demás documentos relacionados con el objeto del presente convenio, obligándose a no divulgarlas a terceros.

No se aplica este pacto de confidencialidad a aquella información que:

1. Sea de dominio Público
2. Pase a ser de dominio público en cualquier forma, excepto por divulgación de la integrante que la recibió.
3. Haya sido obtenida legalmente de terceros que no hayan, a su vez, incumplido la obligación de no divulgarla frente a la integrante que la suministre.
4. Aquella información que deba ser comunicada por orden de un tribunal competente, organismo gubernamental o cualquier otra autoridad reguladora siempre y cuando la integrante que se va obligada a comunicar dicha información trate por todos los medios razonables de notificar a la otra integrante dicha necesidad con la mayor antelación posible.

En caso de incumplimiento de la presente obligación de confidencialidad, la parte que incumplió responderá por daños y perjuicios debidamente probados, que pueda afectar como consecuencia de tal incumplimiento a la otra parte.

DÉCIMO SÉPTIMA. CESIÓN. El **CESIONARIO** podrá ceder su participación, derechos y obligaciones derivados del contrato celebrado con la Secretaría

Educación, siempre y cuando cumpla con el consentimiento previo y expreso de dicha Entidad.

DÉCIMO OCTAVA. VIGENCIA El presente instrumento se considera válido a partir del 30 de septiembre de 2023 y se extenderá hasta el momento en que se extingan todas las obligaciones que surjan o estén relacionadas con la ejecución del contrato de obra y se encuentren aprobadas por los respectivos representantes legales sin reserva alguna, todas las cuentas, cobros y pagos, diferencias, litigios, garantías y responsabilidades, tanto de los integrantes entre sí, como ante la Entidad contratante y ante cualquier tercero que tenga relación directa o indirecta con el contrato, incluyendo las originadas en las pólizas de estabilidad que para las OBRAS otorgue el Consorcio.

DÉCIMO NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. El incumplimiento de la totalidad, de una o algunas de las obligaciones derivadas de este Contrato por parte del **CEDENTE**, dará derecho al **CESIONARIO** para exigir inmediatamente a título de pena, una suma equivalente al Treinta (30%) del valor de la cesión, suma que podrá ser exigida ejecutivamente sin necesidad de requerimiento ni de constitución en mora, a los cuales renuncia el **CEDENTE**, sin perjuicio de que puedan ser exigidas adicionalmente las prestaciones e indemnizaciones derivadas del Contrato, incluidas las costas judiciales, y sin que se extinga por ello la obligación principal. El **CEDENTE** podrá retener o compensar el dinero que adeude a el **CESIONARIO** con el fin de cubrir parte de la PENA.

UNDÉCIMA. CLÁUSULA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato bien sea durante su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, será resuelta en principio por los mecanismos alternos de solución de conflictos contemplados en la ley tales como conciliación, transacción y amigable composición. El trámite de amigable composición se adelantará de conformidad con el Reglamento de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

En el evento en que la cuantía de la disputa sea superior a los 400 slmlv, entonces la disputa se someterá al conocimiento de un tribunal de arbitramento, el cual se sujetará a las siguientes reglas de procedimiento:

- El Tribunal estará integrado por un árbitro.
- El árbitro será designado por las partes de común acuerdo. En caso de que no sea posible, será designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.

- El procedimiento se sujetará a los reglamentos que para tal fin disponga el mencionado Centro de Arbitraje y se aplicarán de conformidad con los criterios que en ellos se establezcan.
- El Tribunal decidirá en derecho.
- El procedimiento se sujetará al previsto en la Ley 1563 de 2012 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

Los conflictos de naturaleza ejecutiva, los que no podrán someterse al trámite de amigable composición o arbitraje, se resolverán ante la jurisdicción civil ordinaria.

UNDÉCIMA PRIMERA. PAZ Y SALVO. Con este contrato, el **CEDENTE** manifiesta encontrarse a **PAZ Y SALVO** con todos los proveedores, subcontratistas, aliados de negocio, accionistas, trabajadores, contratados en su periodo de responsabilidad, y manifiesta irrevocablemente su intención de mantener plenamente indemne al **CEDENTE,** por cualquier reclamación o litigio originado en las relaciones contractuales adquiridas en su periodo de responsabilidad o con ocasión de la gestión ejecutada en dicho periodo de responsabilidad. En el evento en que el **CEDENTE** reciba reclamación o litigio en contra por situaciones ocurridas en o con ocasión del periodo de responsabilidad del **CESIONARIO,** el **CESIONARIO** se obliga a mantenerlo indemne, así como, a asumir los gastos de defensa judicial en que incurra para la defensa de dichos litigios. En caso de condena en contra, el **CESIONARIO** asumirá el 100% de dicha condena.

UNDÉCIMA SEGUNDA. MÉRITO EJECUTIVO. Las PARTES acuerdan que el presente contrato tiene mérito ejecutivo de conformidad con la legislación aplicable. En caso de incumplimiento del **CEDENTE**, el **CESIONARIO** podrá solicitar la ejecución forzosa de las obligaciones establecidas en este contrato sin necesidad de previa declaración judicial, mediante el correspondiente proceso ejecutivo, incluyendo la solicitud de embargo de bienes suficientes para cubrir el monto adeudado, así como el pago de los intereses, costas y gastos legales en los términos establecidos por la ley.

UNDÉCIMA TERCERA. DISPOSICIONES FINALES. Todos los términos, pactos, declaraciones y condiciones de este acuerdo interno son de carácter obligatorio, producen efectos y son ejecutables por las **PARTES**, sus sucesoras y cesionarias.

Las partes reconocen y manifiestan que los encabezados o títulos de cada una de las cláusulas contenidas en el presente instrumento no tienen valor jurídico alguno, y que son utilizados exclusivamente para un mejor entendimiento y localización del clausulado, no afectando de esta forma su contenido y alcance legal.

La nulidad, invalidez o imposibilidad jurídica de cumplir con alguna o varias de las cláusulas de este contrato, no afectará las otras cláusulas y este acuerdo se interpretará como si la cláusula inválida, nula o cuyo cumplimiento es imposible no hubiese existido.

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA TERCERA DE VALLEDUPAR MARIBEL PILLIN COSTA - NOTARIA (E) SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

UNDÉCIMA CUARTA. PERFECCIONAMENTO. Este contrato se perfecciona con la firma de las partes.

En constancia de aceptación, se suscribe por Las Partes en la ciudad de Bogotá D.C., a los 29 días del mes de septiembre del año 2023.

Por el **CEDENTE**

ALVARO ENRIQUE RODRÍGUEZ PÉREZ
C.C. No. 72.270.722 de Barranquilla
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO CONSTRUCTOR 2022

Por el **CESIONARIO**

JAIME SALAMANCA MOLINA
C.C. No. 80418689
REPRESENTANTE LEGAL
GRUPO CONSTRUCCENTER S.A.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO MARIBEL JULIO ACOSTA NOTARIA TERCERA DE VALLEDUPAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO MARIBEL JULIO ACOSTA - NOTARIA (E) NOTARIA TERCERA DE VALLEDUPAR

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

COD 32891

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el dos (2) de octubre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Valledupar, compareció: ALVARO ENRIQUE RODRIGUEZ PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0072270722 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

32891-1



1d0feacad7

02/10/2023 16:53:42

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: ACUERDO PRIVADO DE CESION .

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO MARIBEL JULIO ACOSTA - NOTARIA (E) NOTARIA TERCERA DE VALLEDUPAR

MARIBEL JULIO ACOSTA

Notaria (3) del Círculo de Valledupar , Departamento de Cesar - Encargada

Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 1d0feacad7, 02/10/2023 16:53:51

Se auténtica este documento, con el servicio de identificación biométrica en línea, a solicitud expresa del (los) compareciente(s). Así mismo, se realiza este instrumento a insistencia y ruego del(los) usuario(s)